1º publicación en la Gaceta Nº 99—24/05/2010.

Publicación definitiva en la Gaceta Nº 122—24/06/2010.

(Nota de Sinalevi: Sobre este tema el Concejo Municipal de Esparza había emitido anteriormente el Reglamento para Nombramiento y Funcionamiento de los Concejos de Distrito del cantón de Esparza, número 10 del 15 de junio de 1998)

*(***NOTA SINALEVI**: La Municipalidad de Esparza mediante publicación realizada en La Gaceta N° 122 del 24 de junio de 2010 comunicó *"Que no habiendo conocido objeciones, dentro del plazo de ley, al Reglamento de Funcionamiento de los Concejos de Distrito del Cantón de Esparza, aprobado en la sesión ordinaria Nº 48, celebrada el 24 de marzo de 2010, y publicado para su consulta en La Gaceta Nº 99 del 24 de mayo de 2010, el mismo queda definitivamente aprobado"*, por lo tanto, de acuerdo a lo trascrito el texto del referido reglamento es el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONCEJOS DE DISTRITO DEL CANTÓN DE ESPARZA

El Concejo Municipal de Esparza, con fundamento en las potestades que le confieren los artículos 13, inciso C, y 43 del Código Municipal, establece el presente reglamento, para regular el funcionamiento de los Concejos de Distritos.

Disposiciones Generales

Artículo 1º-Los Concejos de Distritos son órganos que fomentarán la participación ciudadana, permitiendo el ejercicio del poder a la ciudadanía en la forma de decisiones que afecten su jurisdicción territorial. Coordinará la participación de los líderes comunales de su distrito y fomentará los más altos valores éticos, morales y culturales en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2º-Los Concejos de Distritos estarán integrados por cinco miembros propietarios donde uno será el síndico propietario, y cinco miembros suplentes donde uno será el síndico suplente; todos elegidos popularmente.

Artículo 3º-Los Concejos de Distrito tendrán como presidente al síndico propietario y durante las sesiones el Síndico Suplente sustituirá al Presidente en sus ausencias, asumiendo sus deberes y derechos.

Artículo 4º-De cada sesión el secretario (a) levantará un acta donde se hace constar al menos, la fecha de realización, nombre y firma de los presentes, la agenda a desarrollar y la descripción de cada uno de los acuerdos tomados. Todas las actas al final serán firmadas por el Secretario (a) y por el Presidente.

Artículo 5º- La Municipalidad le facilitará un libro de actas a cada uno de los Concejos de Distritos debidamente foliado y registrado ante la Auditoria Interna Municipal.

Artículo 6º-La jurisdicción territorial del Concejo de Distrito es el distrito administrativo.

Artículo 7º-Los Concejos de Distritos deberán reunirse ordinariamente al menos una vez cada tres meses. En la primera sesión fijarán el lugar, día y hora de las sesiones ordinarias y comunicarán al Concejo Municipal lo acordado. Pueden celebrar sesiones extraordinarias previa convocatoria del presidente con 24 horas de antelación, o cuando así lo requiera la mayoría simple de sus miembros propietarios.

Artículo 8º-Toda correspondencia dirigida a los Concejos de Distrito será entregada al Síndico Propietario o suplente para su trámite durante las reuniones correspondiente.

Artículo 9º-El lugar de reuniones o sesiones debe cumplir con las condiciones de acceso público como pueden ser una escuela, liceo, edificio de asociaciones de desarrollo o cualquier otro con condiciones de accesibilidad idóneas. No pueden Sesionar en lugares donde se expendan bebidas alcohólicas ni en lugares de culto.

Articulo 10.-Los Concejos de Distrito se preocuparán por fomentar la participación activa consiente y democrática del pueblo en decisiones del gobierno local.

Artículo 11.-Los Concejos de Distrito celebrarán reuniones con los vecinos de su circunscripción, con el fin de considerar proyectos y problemas comunes y proponer soluciones adecuadas.

Artículo 12.- La Municipalidad ejecutará sus obras o servicios públicos en cada distrito, atendiendo fundamentalmente las propiedades fijadas en el Plan de Desarrollo Municipal. La Municipalidad les brindar informes trimestrales sobre los recursos invertidos y disponibles para el distrito.

Artículo 13.-Anualmente al final de cada periodo presupuestario el Concejo de Distrito debe entregar al Concejo Municipal un informe de Obras realizadas en su jurisdicción.

De la Funciones

Artículo 14.-Los Concejos de Distritos tendrán las siguientes funciones:
a) Servir de órgano de enlace entre la Municipalidad y las comunidades que representan.
b) Ser órgano de colaboración para la Municipalidad.
c) Fiscalizar las obras municipales que se efectúen en su distrito, informando al Concejo Municipal sobre las mismas.
d) Controlar su avance y el cronograma de actividades establecidos para su ejecución semestralmente.
e) Elaborar en el primer Trimestre de cada año un plan de desarrollo distrital, acorde con el Plan de Desarrollo Municipal, en el que se detallan las principales necesidades y su prioridad, con los respectivos proyectos para su solución.
f) Los Concejos de Distritos estarán en capacidad de coordinar proyectos con otras organizaciones, los que deberán ser acordados o rechazados por el Concejo Municipal, cuando corresponda, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se presentó a la Secretaría del Concejo.

g) Colaborar con la Municipalidad en la fiscalización de permisos de construcción, patentes y cualquier otro permiso que se preste en su distrito, promoviendo la sana recaudación de los ingresos y la justa prestación de los servicios.
h) Colaborar en la actualización del índice de contribuyentes del distrito al menos una vez al año, según información aportada por la Administración Municipal.
i) Coordinar con la administración municipal la ejecución de las obras en el distrito.
j) Promover la integración de comisiones de vecinos del distrito para que se encarguen de la atención de asuntos específicos que se les encomiende.
k) Llevar en forma ordenada y conservar en buen estado los libros de actas, Correspondencia y cualquier otro documento que al Concejo de Distrito pertenezca.
l) Promover ante el Concejo Municipal candidatos (as) beneficiarios de las becas de estudio, los bonos de vivienda y alimentación y las demás ayudas de naturaleza similar que las instituciones pongan a disposición de cada distrito.
m) Proponer al Concejo Municipal la forma de utilizar otros recursos públicos destinados al respectivo distrito.
n) La funciones que el Concejo Municipal delegue por acuerdo firme.

Organización

Artículo 15.-De su seno, el Concejo de Distrito elegirá un Secretario, que durará en su cargo por el período que fue electo popularmente. Los restantes tres miembros fungirán como vocales durante las reuniones.

Artículo 16.-Los acuerdos y resoluciones del Concejo de Distrito serían ejecutados por su Presidente en ejercicio o quien delegue por acuerdo, en coordinación con los organismos de base correspondiente.

Artículo 17.-Las sesiones ordinarias deben efectuarse en la cabecera del Distrito o en otro lugar que por acuerdo designen, en el día y hora indicados, según el artículo 7° de este reglamento, pudiendo celebrar sesiones extraordinarias en otros distritos del mismo cantón para tratar asuntos de interés interdistrital.

Artículo 18.-Las sesiones deberán iniciarse dentro de los quince minutos siguientes a la hora señalada y el quórum se formará con tres miembros, y en caso de ausencia del presidente, ejercerá este cargo el miembro de mayor edad.

Artículo 19.-Las sesiones se desarrollarán conforme al orden del día, previamente confeccionado por el presidente o quien lo sustituya, el cual podrá ser modificado mediante acuerdo.

Artículo 20.-Todas las sesiones serán públicas y la participación de particulares será regulada por el Concejo de Distrito.

Artículo 21.-Los acuerdos serán tomados por simple mayoría de votos de los miembros propietarios presentes y se mantendrá por firme. En caso de empate se someterá por el presidente a la suerte a través de la moneda que decidirá.

Artículo 22.-Deberes de los Miembros Propietarios:
a) Concurrir a sesiones
b) Dar su voto afirmativo o negativo en asuntos que se sometan a decisión, no pudiendo abstenerse.
c) Cumplir con lo que se les encargue.

Artículo 23.-Facultades de los Miembros:
a) Pedir y obtener del Presidente la palabra.
b) Formular mociones y proposiciones.
c) Llamar al orden al presidente cada vez que se exceda en el desempeño de sus funciones, él o alguno de los miembros.
d) Velar por que las acciones del Concejo de Distrito se realicen con el mayor orden y respondiendo a los más altos principios de solidaridad, equidad y sentido común.
e) Solicitar informes sobre cualquier proyecto o estudio, relacionado con el distrito, que se esté ejecutando o que este pendiente de ejecución.

Artículo 24.-El presidente del Concejo se mantendrá en el cargo mientras ejerza su condición de Síndico Propietario del Distrito de que se trate.

Articulo 25.-Corresponde al presidente:
a) Presidir, abrir, suspender y cerrar las sesiones.
b) Ostentar la representación del Concejo de Distrito.
c) Preparar el orden del día.
d) Someter las votaciones y decir si hay aprobación o rechazo del asunto.
e) Conceder la palabra y quitarla a quien hiciere uso de ella sin permiso, o se excediera en sus expresiones.
f) Vigilar el orden en las sesiones y hacer retirar a quienes presencien el acto y se comporten indebidamente.
g) Firmar en unión del Secretario las actas de cada sesión.
h) Rendir informes al Concejo Municipal sobre ejecución de las obras en el distrito y sobre los acuerdos tomados.
i) Custodiar y devolver al final de su administración el Libro de Actas.

Artículo 26.-Deberes del Secretario:
a) Llevar lista de asistencia
b) Asistir a las sesiones, levantar las actas y tenerlas listas para su firma, en el libro destinado al efecto, el cual deberá ser autorizado y sellado por la Auditoría Interna de la Municipalidad
c) Transcribir o notificar los acuerdos a quien corresponda
d) Extender certificaciones y cualquier otra que le señalen los reglamentos.

Artículo 27.-Los Concejos de Distrito se regirán por todo lo previsto en el presente Reglamento, en los Reglamentos emitidos por la Municipalidad, en el Código Municipal y en las leyes conexas.
Este Proyecto de Reglamento se somete a consulta pública no vinculante, por espacio de diez días hábiles, luego del cual el Concejo Municipal se pronunciará sobre el fondo de este.